000706/2023

Comodoro Rivadavia, veintisiete de octubre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"OFICIO LEY 22.172, en autos caratulados: "A., E. G. c/ DLS A. L. S. A. s/ DESPIDO" (Expte. N° 16458/2018), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 16, sito en Av. Diagonal Roque Saenz Peña X., Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Alberto Miguel González –Juez-", Expte. Nro. 706/2023,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. Nro. 1228/2021).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto y fundado la actora (ID 1048284), recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales de la perito contadora G. S. J. fijados en la providencia fechada el 18/4/2023, por considerarlos altos.

Aclara que él es actor –trabajador- en las actuaciones principales con beneficio de gratuidad –art. 20 LCT- y es la parte demandada quien deberá afrontar los honorarios regulados a la perito contadora en estas actuaciones, toda vez que es la que generó el diligenciamiento del presente oficio ley 22.172. Señala que es la demandada quien solicitó en las actuaciones principales la producción de ésta prueba pericial contable en ésta jurisdicción, generando gastos innecesarios. Añade que se opuso a la producción de la pericia contable requiriendo que la misma se efectúe en la ciudad autónoma de Buenos Aires donde se encuentra radicada la sede social de la empresa. Refiere al expediente que se tramita en

CABA y reitera que él no debe afrontar los honorarios regulados a la perito contadora en el presente Oficio Ley 22.172.

Expresa que el principio rector que rige durante todo el proceso laboral hasta el dictado de la sentencia definitiva –mediante la cual se establece la condena en costas- es el beneficio de gratuidad a favor del trabajador.

Solicita se reduzcan los honorarios de la perito y se impongan las costas de este incidente a la demandada.

En la citada providencia, la Sra. Jueza regula los honorarios de la Perito Contadora en suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS con más el I.V.A. si correspondiere.

II. La Ley XIII N° 18 establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…; y el art. 23 de la mencionada normativa establece que: “Ninguna regulación de honorarios del Perito

podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, bajo pena de nulidad, el que se calculará conforme lo establecido en el artículo 6° bis de la Ley XIII N° 4".

Por todo lo hasta aquí expuesto, examinada la actividad profesional cumplida, puede observarse que la perito ha desarrollado con profesionalidad y diligencia la tarea encomendada en los presentes autos, circunstancia que fue valorada al momento de regular sus emolumentos por lo que se concluye que los honorarios regulados en primera instancia y que son motivo de recurso resultan ajustados a derecho y a la escala arancelaria, habiendo la jueza regulado el mínimo previsto en la norma.

En cuanto a la petición de que la jueza se expida sobre la imposición de costas se ha de rechazar la misma por improcedente, toda vez que la jueza requerida solo debe limitarse a dar cumplimiento a las medidas que corresponden al diligenciamiento del oficio, todas aquellas que excedan de lo requerido, se deberán peticionar ante el juez oficiante.

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora (ID 1048284) y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de la perito contadora G. S. J., en la providencia fechada el 18/4/2023.

III. Conforme lo decidido y por no existir contradictorio, las costas de ésta instancia se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios correspondientes a la tarea profesional cumplida en esta instancia será regulado teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada y éxito obtenido

arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 32 de la Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora (ID 1048284) y en consecuencia, se confirma la regulación de honorarios de la perito contadora G. S. J., en la providencia fechada el 18/4/2023.

2) Costas de ésta instancia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales del Dr. S. M., en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de los honorarios regulados por esta incidencia en la instancia de origen.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 606 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS